Modificatorio No. 2 Contrato de obra 330.20.3.52

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE TULUÁ
CONTRATISTA : GRUPO EDIFICAR RG S. A. S.
VALOR INICIAL : $390.043.836,00
VALOR ADICIÓN : $54.050.566,00
VALOR TOTAL : $444.094.402,00
PLAZO INICIAL : UN (1) MES
PRÓRROGA 1 : CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 2 : CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.059, expedida en la ciudad de Tuluá, representante legal de la Alcaldía de Tuluá, elegido por voto popular el veintisiete (27) de octubre de 2019 y posesionado según Acta de Posesión No. 1, del treinta y uno (31) de diciembre de 2019, suscrita por el Despacho del Notario Tercero, en la Ciudad de Tuluá, en su calidad de Alcalde de Tuluá, como representante legal del Municipio de Tuluá por una parte; y, por la otra el GRUPO EDIFICAR RG S.A.S, con NIT 900.531.031, representado legalmente por NIKOLAYER RESTREPO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.151.828 de Tuluá, han convenido celebrar el presente Modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, entre La Entidad y El Contratista se suscribió el contrato de obra No. 330.20.3.52, suscrito en el SECOP II, el veinticuatro (24) de noviembre de 2022, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA CALLE 26 C2, ENTRE CARRERAS 1 OESTE Y CARRERA 3 OESTE, BARRIO ASOAGRIN FARFÁN - SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ".

II. Que, según la Clausula 4, el plazo de dicho contrato es de treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio.

III. Que según clausula 5, el valor inicial del contrato es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($390.043.836,00), equivalentes a 390,04 SMLMV para el 2022, año de suscripción del contrato.

IV. Que, el acta de inicio fue suscrita el primero (1°) de diciembre de 2022, y, por ende, la fecha de terminación inicial era hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, fue expedida la Resolución 200.059.981 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MOTIVAN LAS RAZONES PARA SUSCRIBIR RESERVA PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 330.20.3.52, DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE 2022, CON CARGO A LA VIGENCIA 2023" de los recursos del contrato mencionado, con el propósito de que se prosiguiera con la ejecución de las obras, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($274.844.220,00,00).

VI. Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, fue suscrito, en el SECOP II, el Modificatorio No. 1, con el cual se amplió el plazo en tiempo del contrato en cuestión en cuarenta y cinco (45) días calendario, por lo tanto queda establecida como nueva fecha de finalización el catorce (14) de febrero de 2023.

VII. Que, el contrato de obra No. 330.20.3.52, de 2022, se encuentra vigente.

Modificatorio No. 2 Contrato de obra 330.20.3.52

VIII. Que, El Contratista, mediante oficio del ocho (8) de febrero de 2023, con el radicado E-2955, dirigido a la secretaría de Hábitat e Infraestructura, solicita adicionar la suma estimada de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 54.050.566,00), calculada con base en el "*Acta de mayores y menores cantidades e imprevistos*", fechada el mismo día, mediante la cual se proyectó el balance de obra, en el que se incluyen todas las cantidades de la actividades necesarias para la ejecución total de la obra, objeto del contrato de la referencia.

IX. Que, según el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

X. Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales*".

XI. Que, la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, complementarios y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

XII. Que, el Concepto 1439, del dieciocho (18) de julio de 2002, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dado por la doctora SUSANA MONTES DE ECHEVERRI como ponente**,** en *uno de sus apartes dice: "… Así, como se ha expuesto, bien es sabido que en los contratos en donde se conviene la remuneración por el sistema de precios unitarios, lo que se acuerda por las partes es 'el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije´, de manera tal que el valor total del contrato no es determinado sino determinable tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, bajo el supuesto, igualmente, de que el contrato de obra pública es un contrato de resultados y no de medios. El valor del contrato que se señala en su texto, es apenas estimativo del costo total, pero deberá ser cambiado. A medida que se establezcan las reales cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual …".*

XIII. Que, la Secretaría de Hábitat e Infraestructura acepta las razones expuestas para adicionar el valor contrato de obra 330.20.2.52, esto es con el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

XIV. Que, mediante el memorando con el radicado S-2991, del nueve (9) de febrero de 2023, se le solicito al Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial la revisión a aprobación de la señalización vertical y horizontal para esta pavimentación.

XV. Que, para la ejecución de las cantidades adicionales de los ítems del contrato y los de los ítems no previstos se requiere ampliar el plazo contractual en catorce (14) días calendario.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y El Contratista, acuerdan que el presente Modificatorio se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

Modificatorio No. 2 Contrato de obra 330.20.3.52

CLÁUSULA 1. VALOR

Modificar el valor del contrato de obra adicionando la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 54.050.566,00), equivalentes a 46,59 SMLMV para el 2023, año de suscripción del presente modificatorio, con base en las siguientes cantidades de obra, y amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 434, del trece(13) de febrero de 2023.

No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		1. RELLENOS Y SUBBASES				
2.1	080603	CONFORM. COMPACT. SUBRASANTE CBR=95	M2	126,00	$3.732,00	$470.232,00
2.2	100604	RELLENO IMPORTADO BALASTRO (ST)	M3	25,20	$61.725,00	$1.555.470,00
2.3	080209	SUB-BASE COMPAC. MAT. SELEC- INV NORTE ST	M3	25,20	$116.747,00	$2.942.024,40
2.4	010201	ACARREO MATERIAL PÉTREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	5.627,00	$2.502,00	$14.078.754,00
					SUBTOTAL	**$19.046.480,40**
		2. DESAGÜES Y REPARACIONES				
4.1	020434	SUMIDERO SENCILLO TIPO B	UND	4,00	$765.000,00	$3.060.000,00
4.2	S / C	REJILLA METÁLICA SUMIDERO	UND	4,00	$560.000,00	$2.240.000,00
4.4	020707	TUB PVC NOVAFORT 10"	ML	1,00	$107.560,00	$107.560,00
4.5	020430	EMPALME TUB CONCR 8"-12" CÁMARA CONCRETO	UND	5,00	$166.722,00	$833.610,00
					SUBTOTAL	**$6.241.700,00**
		8. ÍTEMS NO PREVISTOS				
8.1	S / C	PAV CONCRETO 1:2:2 MR=38 INC. JUNTA BAKE	M3	21,80	$673.233,00	$14.676.479,40
8.2	S / C	CANASTILLA PASAJUNTAS EN DOVELAS DE ACERO 3/4"	ML	86,00	$142.953,00	$12.293.958,00
8.3	S / C	SUMIDERO TRANSVERSAL	UND	1,00	$970.996,00	$970.996,00
8.4	S / C	PRADO GATEADORA	M2	69,30	$11.854,00	$821.482,20
					SUBTOTAL	**$28.762.915,60**
		COSTO TOTAL				**$54.050.566,00**

ADMINISTRACIÓN	**31%**
IMPREVISTOS	**1%**
UTILIDAD	**6%**
A. I. U.	**38%**

Por lo tanto, el valor total del contrato es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($444.094.402,00), equivalentes a 382,84 SMLMV para el 2023, año de suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA 2. PLAZO DEL CONTRATO

Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 330.20.3.52 en catorce (14) días calendario, es decir el plazo se extiende hasta el próximo veintiocho (28) de febrero de 2023.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS

Acorde al segundo inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, El Contratista debe ampliar la vigencia de las pólizas suscritas en el contrato de obra No. 330.20.3.52, de 2022, ante la misma Compañía de Seguros que las expidió.

Modificatorio No. 2 Contrato de obra 330.20.3.52

CLAUSULA 4. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

La presente modificación al contrato de obra 330.20.3.52, de 2022, se considerará perfeccionada con la suscripción del presente documento, el cual se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes en el SECOP II, y con la aprobación de las garantías.

Las presentes modificaciones se consideran anexas al contrato 330.20.3.52, de 2022, y entran a formar parte integral del mismo quedando vigentes todas las demás clausulas y derogando todas aquellas estipulaciones que le sean contrarias. Las demás cláusulas del contrato de obra, como no han sufrido modificaciones quedarán vigentes.

Proyectó: Gustavo A. Uribe M.
Reviso: Cristhian David Castro Gómez - Alonso Betancourt Chávez.- Duvermary Toledo Rojas.
Aprobó: John Jairo Gómez Aguirre.